

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente trámite Florida Valle,
Cinco (5) de octubre del año Dos Mil vientes (2023) ,

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

RADICADO 762754089002-2022-00141
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1180
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Cinco (5) de octubre del año Dos Mil vientes (2023) ,

Dentro del trámite ejecutivo para Efectividad de la Garantía real propuesto por el **BANCO POPULAR S.A** a través de apoderado(a) judicial en contra de **MILTON MANUEL FIESCO CASTRO**. La parte demandante a través de apoderada solicita el retiro de la **DEMANDA** . Se resuelve positivamente la solciitud en tanto que se cumplen los requisitos que para el efecto se encuentran previstos en nuestro ordenamiento jurídico. El Art.92 del CGP señala ...” El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.” ...,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE

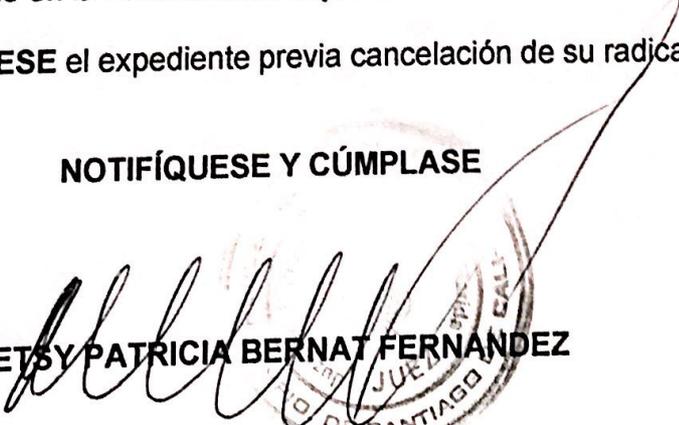
PRIMERO: **AUTORIZAR** el retiro de la demanda **EJECUTIVA PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, promovido por el **BANCO POPULAR S.A** a través de apoderado(a) judicial en contra de **MILTON MANUEL FIESCO CASTRO**, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En caso de que se solicite desglose de documentos cúmplase con ello a la luz de lo ordenado en la normatividad adjetiva civil

TERCERO: **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo singular con radicado No. 762754089002-2023-00010
Sirvase proveer.

Florida Valle, 5 de octubre de 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACIÓN No. 762754089002-2023-00010
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1183
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida, cinco (5) de octubre del año Dos Mil Veintitrés

(2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y teniendo en consideración que la parte demandante, no ha cumplido con la carga referente a surtir la notificación de la parte demandada en el presente trámite quedándose en uno de los estadios del trámite, conforme al artículos 317 No. 1 del C. G. P., se le ordenara cumplir con dicha carga dentro de los 30 días siguientes. En caso no de cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito.

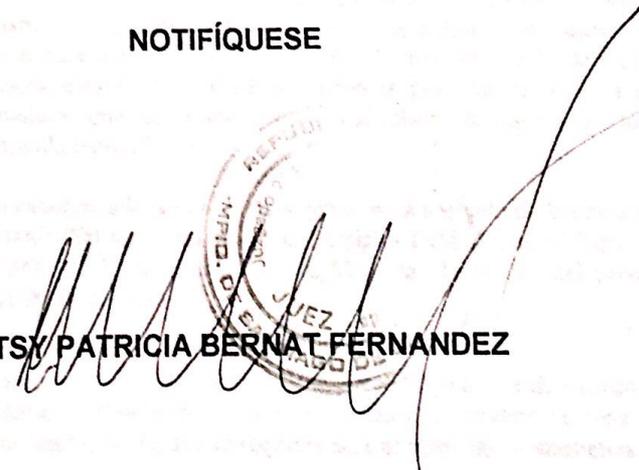
Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días siguiente de la notificación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo singular con radicado No. 762754089002-2023-00044
Sírvasse proveer.

Florida Valle, 5 de octubre de 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACIÓN No. 762754089002-2023-00044
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1188
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, cinco (5) de octubre del año Dos Mil Veintitrés

(2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y teniendo en consideración que la parte demandante, no ha cumplido con la carga referente a surtir la notificación de la parte demandada en el presente trámite quedándose en uno de los estadios del trámite, conforme al artículos 317 No. 1 del C. G. P., se le ordenara cumplir con dicha carga dentro de los 30 días siguientes. En caso no de cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días siguiente de la notificación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo singular con radicado No. 762754089002-2023-00072.
Sírvasse proveer.

Florida Valle, 5 de octubre de 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACIÓN No. 762754089002-2023-00072
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1187
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida, cinco (5) de octubre del año Dos Mil Veintitrés

(2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y teniendo en consideración que la parte demandante, no ha cumplido con la carga referente a surtir la notificación de la parte demandada en el presente trámite quedándose en uno de los estadios del trámite, conforme al artículos 317 No. 1 del C. G. P., se le ordenara cumplir con dicha carga dentro de los 30 días siguientes. En caso no de cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito.

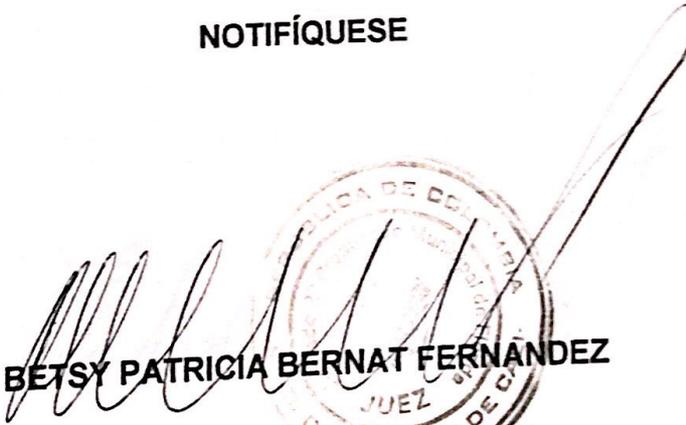
Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días siguiente de la notificación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo singular con radicado No. 762754089002-2023-00086
Sírvase proveer.

Florida Valle, 5 de octubre de 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACIÓN No. 762754089002-2023-00086
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1186
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida, cinco (5) de octubre del año Dos Mil Veintitrés

(2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y teniendo en consideración que la parte demandante, no ha cumplido con la carga referente a surtir la notificación de la parte demandada en el presente trámite quedándose en uno de los estadios del trámite, conforme al artículos 317 No. 1 del C. G. P., se le ordenara cumplir con dicha carga dentro de los 30 días siguientes. En caso no de cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito.

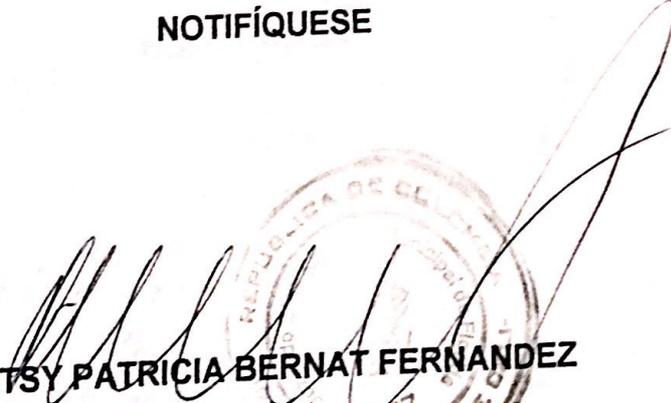
Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días siguiente de la notificación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo singular con radicado No. 762754089002-2023-00 089
Sírvasse proveer.

Florida Valle, 5 de octubre de 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACIÓN No. 762754089002-2023-00 089
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1185
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida, cinco (5) de octubre del año Dos Mil Veintitrés

(2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y teniendo en consideración que la parte demandante, no ha cumplido con la carga referente a surtir la notificación de la parte demandada en el presente trámite quedándose en uno de los estadios del trámite, conforme al artículos 317 No. 1 del C. G. P., se le ordenara cumplir con dicha carga dentro de los 30 días siguientes. En caso no de cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito.

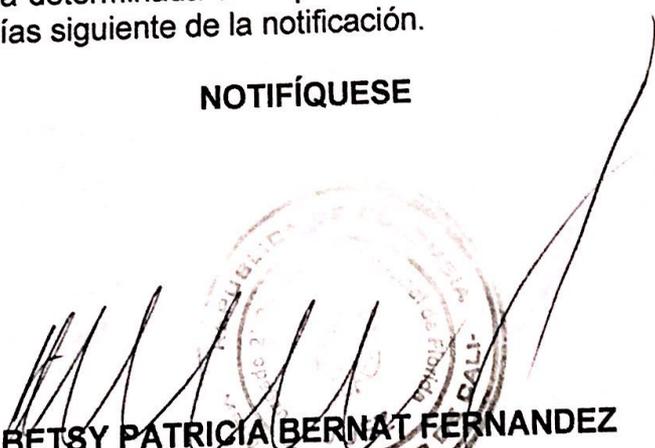
Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días siguiente de la notificación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

SECRETARIA; A despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo singular con radicado No. 762754089002-2023-00 *124*
Sírvasse proveer.

Florida Valle, 5 de octubre de 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACIÓN No. 762754089002-2023-00 *124*
AUTO INTERLOCUTORIO No. *1183*
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida, cinco (5) de octubre del año Dos Mil Veintitrés

(2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y teniendo en consideración que la parte demandante, no ha cumplido con la carga referente a surtir la notificación de la parte demandada en el presente trámite quedándose en uno de los estadios del trámite, conforme al artículos 317 No. 1 del C. G. P., se le ordenara cumplir con dicha carga dentro de los 30 días siguientes. En caso no de cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días siguiente de la notificación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso Florida Valle, seis (6) de octubre del año Dos Mil veintitrés (2023)

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria.

RADICACIÓN No. 762754089002-2023-187
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1193
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, seis (6) de octubre del año Dos Mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** presentada por el demandante **BANCO DE BOGOTA** a través de apoderado (a) en contra de **ISAZA GARZÓN ALDUVAR**, se observa que no reúne dicha demanda los requisitos que, para su admisión son requeridos por lo siguiente:

1.- El Poder que se allega como sustento de la demanda se confiere para demandar ejecutivamente la obligación contenida en el pagaré No. : 16890740. Ese número de pagaré no coincide con el señalado en la carta de instrucciones suscrita por el demandado para efectos de que se diligencien los espacios en blanco del titulo valor pues dentro de la mencionada carta de instrucciones se señala que el pagaré que debe llenarse es el CR-248-1. Pero además en el texto del pagaré se señala textualmente: " " Pagaré No. \$6890740 " observando que el signo pesos se encuentra antes como si se tratara de un valor en pesos.

2.- No se entiende a que corresponde el concepto expresado en el pagaré de manera literal en pesos \$6890740

3.- Conforme al artículo 82 del C.G.P los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones deben estar debidamente determinados ,clasificados y numerados, en el caso que nos ocupa las pretensiones deben estar debidamente especificadas y clasificadas como en los hechos

4.- La cuantía no se establece cumpliendo lo señalado en el artículo 26 numeral 1 del código general del proceso en tanto que se indica corresponde a **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (62.358.566,00)** valor que pareciera corresponde por aproximación a **sumar del valor del capital insoluto que se indica es de \$54.964.413,00**, más el valor de \$7.394.143 que corresponde a unos intereses que se indican pendiente conforme al tenor literal del pagaré

En mérito de lo expuesto la Juez Segunda Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31146988 de Palmira, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 31075 del C. S. de la J

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO. Sírvase Proveer.

Florida Valle, 5 de octubre del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria.

RADICACIÓN No. 2023-00276
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1173
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Cinco (05) de octubre del Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por la demandante **MARIA AMELIA GOMEZ** a través de apoderado **ELISEO CHAUZ OROZCO** en contra de **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, se observa que no reúne dicha demanda los requisitos que, para su admisión son requeridos por lo siguiente:

1. No es claro para el despacho, que se dirija la acción en contra de “PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS...” en el entendido que, de la lectura de los hechos de la demanda, se visualiza que el señor **JOSE ISMAEL SANCHEZ OSPINA** falleció, por lo cual debe ser dirigida contra los herederos Determinados e Indeterminados del señor **JOSE ISMAEL SANCHEZ OSPINA**.
2. Además de dirigir la demanda en contra de “PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS”, olvida la parte demandante que en el certificado de tradición No. 378-26434, que los señores **JOSE ISMAEL SANCHEZ OSPINA** y **JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ** tienen derechos herenciales sobre el bien, de acuerdo con el certificado de tradición allegado.
3. Dentro de los anexos allegados a la demanda, se aporta la escritura pública No. 577 del 30 de noviembre del 2001 de la Notaría Única de Miranda, conforme en la cual la señora **MARIA AMELIA GOMEZ** tiene la calidad de compradora respecto de un predio con matrícula inmobiliaria No. 378-27146, es distinto al inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 378-26434 cuyo certificado de tradición se allega, pareciera tratarse de 2 predios diferentes pues no se observa en el certificado de tradición que exista anotación que el mismo da lugar a apertura de otro folio de matrícula inmobiliaria.
4. En el certificado catastral allegado se señala que el predio objeto de la demanda es No. 01.00.0099.0001.000 sin embargo en la Escritura Pública No. 577 del 30 de noviembre del 2001 de la Notaría Única de Miranda el número del predio es distinto es No. 01-00-0099-0022-00.
5. De acuerdo con el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Palmira, se señala que no puede certificar a ninguna persona como titular de derechos reales, por lo que se requiere aclarar sobre las pretensiones.
6. No se entiende como habiéndose allegado certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 378-26434 de acuerdo con los hechos de la demanda haga

mención de su calidad de compradora conforme a la Escritura Pública No. 577 del 30 de noviembre del 2001 de la Notaría Única de Miranda.

7. El registro civil de defunción del señor JOSE ISMAEL SANCHEZ OSPINA es ilegible.
8. Sírvase aclarar al Despacho por qué el certificado expedido por la Registraduría Municipal de Florida tiene nota válida para SUCESIÓN siendo este un trámite de VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

En mérito de lo expuesto la Juez Segunda Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

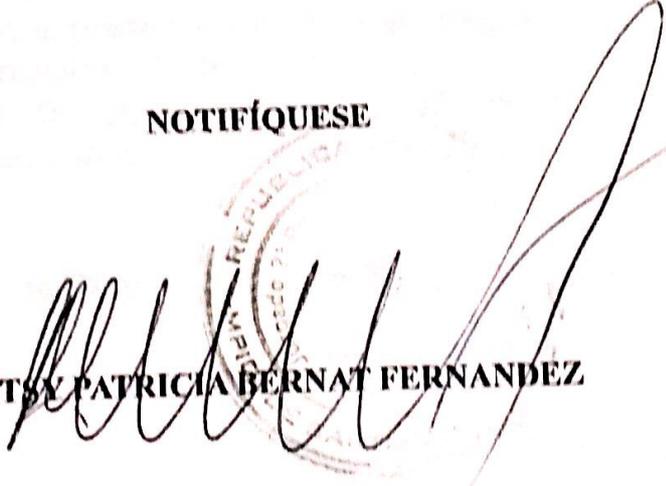
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso .Florida Valle, Cinco (5) de octubre del año Dos Mil vientres (2023)

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria.

RADICACIÓN No. 762754089002-2023-00277
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1174
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Cinco (5) de octubre del año Dos Mil vientres (2023)

Revisada la demanda de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** presentada por la Señora **LIDA YANETH ISO VARGAS** quien indica actuar en representación de su hijo **YEFERSON FERNANDO PISO VARGAS** (mayor de edad) y/o **YEFERSON FERNANDO RUANO PISO** (mayor de edad) a través de apoderado se observa que no reúne dicha demanda los requisitos que, para su admisión son requeridos por lo siguiente:

1.- No se encuentra legitimada la Señora **LIDA YANETH ISO VARGAS** para efectos de asumir la representación de **YEFERSON FERNANDO PISO VARGAS** (mayor de edad) y/o **YEFERSON FERNANDO RUANO PISO** (mayor de edad) y por tanto no es la llamada a conceder el poder al Doctor **BRAYAN ALEXANDER CHAMORRO MANCHABAJAY** para que los represente . Carece de poder el profesional del derecho .

2.- El registro civil de nacimiento 24014537 de la registraduría de Florida Valle es ilegible en su parte superior

3.-De conformidad con los registros civiles de nacimiento que se allegan en donde los apellidos de los registrados no son los mismos y en el que el correspondiente a **YEFERSON FERNANDO RUANO PISO** indica que el padre es **ROQUE ANTONIO RUANO GACES**, las pretensiones que se elevan tendrían consecuencias en el estado civil, aspecto que determinaría lo atinente a la competencia a la luz del artículo 22 numeral 2 del código general del proceso

En mérito de lo expuesto la Juez Segunda Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE

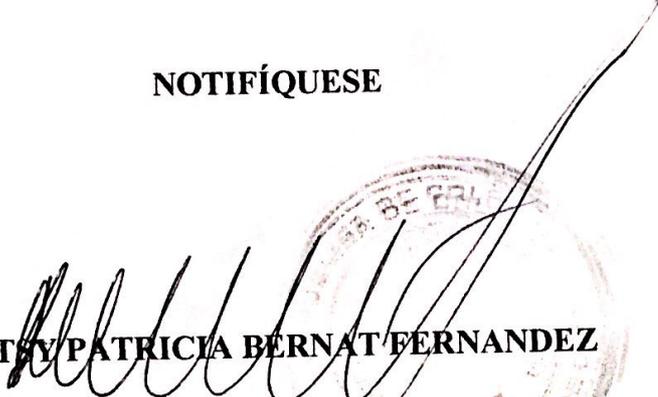
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: NO RECONOCER personería jurídica al Doctor **BRAYAN ALEXANDER CHAMORRO MANCHABAJÓY** con T.P 296.867 del C.S de la J

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso Florida Valle, Cinco (5) de octubre del año Dos Mil vientes (2023)

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria.

RADICACIÓN No. 762754089002-2023-00278
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1175
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Cinco (5) de octubre del año Dos Mil vientes (2023)

Revisada la demanda de SUCESION DEL CAUSANTE DARIO MONTEALEGRE propuesta por la Señora **MARIA FERNANDA TRUJILLO MONTEALEGRE** en calidad de nieta a través de apoderado Dr **JAIRO FREDY HOYOS DELGADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.385.880 y T.P 47378 se observa que no reúne dicha demanda los requisitos que, para su admisión son requeridos por lo siguiente:

- 1.- certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-3667 fue expedido el 30 de junio de 2022, es decir hace m's de un mes no siendo reciente
- 2.- El número predial nacional 7627501000000063000209 señalado en la demanda respecto del bien inmueble cuyo certificado de tradición se allega con matrícula inmobiliaria 378-3667 no se encuentra sustentado documentalmente a pesar de que se hace referencia a este en el acápite de "PARTIDA UNICA"
- 3.- No se determina en la demanda si existen herederos de mejor o igual derecho que la señora **MARIA FERNANDA TRUJILLO MONTEALEGRE**
- 4.- A pesar de que se aporta certificado catastral del bien no se indica claramente en la demanda cual es el número del predio.
- 5.- La demanda no se dirige contra herederos indeterminados, ni se faculta en el poder se dirija en contra de esos, pero tampoco se aclara si existen herederos determinados.
- 6.- Tampoco se determina claramente cuál es la figura jurídica que permite a la nieta entrar a heredar a su abuelo

En mérito de lo expuesto la Juez Segunda Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESION DEL CAUSANTE DARIO MONTEALEGRE propuesta por la Señora MARIA FERNANDA TRUJILLO MONTEALEGRE en calidad de nieta a través de apoderado por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor **JAIRO FREDY HOYOS DELGADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.385.880 y T P 47378

NOTIFÍQUESE

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

